

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL m_02_18/2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA. PARCELA SIPS (SG) DELIMITADA POR AVDA CARLOS III, AVDA EXPO'92, CALLE JUAN DE CASTELLANOS Y CALLE GONZALO JIMÉNEZ QUESADA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA (SEVILLA).

«EXPTE.: EAE/SE/855/2016/S»

1. OBJETO.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La “MODIFICACIÓN PUNTUAL m_02_18/2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA. PARCELA SIPS (SG) DELIMITADA POR AVDA CARLOS III, AVDA EXPO'92, CALLE JUAN DE CASTELLANOS Y CALLE GONZALO JIMÉNEZ QUESADA”, se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha 1 de diciembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica (simplificada), junto con el documento ambiental estratégico y borrador de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL m_02_18/2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA. PARCELA SIPS (SG) DELIMITADA POR AVDA CARLOS III, AVDA EXPO'92, CALLE JUAN DE CASTELLANOS Y CALLE GONZALO JIMÉNEZ QUESADA”, en el Término Municipal de Sevilla (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Sevilla (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 23 de enero de 2016 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la presente Modificación del



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	1/15

PGOU.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

La Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en su escrito de 31 de enero de 2017 comunica que no procede informe, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.

La Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda comunica el 13 de febrero de 2017 que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte aporta informe del Servicio de Bienes Culturales, firmado el 31 de marzo de 2017 (véase .

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El borrador de la Modificación nº m_02_18/2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla cumple con el contenido mínimo dispuesto en el Art. 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según la documentación aportada el objeto es contemplar las medidas compensatorias determinadas en el artículo 36.2.a)2º de la LOUA, como consecuencia de la desafectación del destino público de los suelos afectados en la modificación m_02_07 del Expediente de Modificación 02 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística.

Afecta a la parcela de SIPS (SG) delimitada por Avda Carlos III, Avda Expo '92, Calle Juan de Castellanos y Calle Gonzalo Jiménez Quesada, con una superficie de 28.004,46 a 28.137,47 m2 de superficie.

En la práctica esto se concreta en una redefinición del límite noreste de la parcela, aumentando la superficie actual en 133 m2.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al Art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, incluyendo: a. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN b. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICAS Y AMBIENTALMENTE VIABLES c. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	2/15

d. UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO e. LOS EFECTOS AMBIENTALES (sic) PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN f. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES g. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA h. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS i. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO j. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Este documento cumple pues formalmente con el contenido estipulado, siendo su alcance ajustado al objeto de la presente Modificación. Cabe decir al respecto de las alternativas consideradas que debido a la tipología de la modificación proyectada y la concreción de la misma se ha realizado un estudio de la posibilidad de realizar (alternativa 0) o no la modificación (alternativa 1).

Respecto a los efectos ambientales previsibles relega al Estudio de Impacto Ambiental del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006), que considera este ámbito dentro de la unidad físico-ambiental “el Área Urbanizada”, siendo las subunidades del medio urbano los 26 barrios de la ciudad, existiendo una ficha, en la que se valora su calidad ambiental (en base a una batería de indicadores), problemática, potencialidad y, por último, las propuestas de actuación. En todo caso se tratarían éstas de medidas previstas para prevenir y reducir cualquier impacto negativo relevante sobre el medio, a una escala superior a la ahora planteada.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

5.1. Protección del suelo.

Aunque a través de la secuencia de ortofotos no se han encontrado evidencias, si durante el desarrollo o funcionamiento de las actuaciones se encontraran evidencias de contaminación de suelos, el titular de los terrenos deberá informar inmediatamente a esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo previsto en el art. 17 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, debiendo iniciarse cuantos procedimientos se estimen oportunos en el ejercicio de las competencias en materia de suelos. En este sentido, los municipios serán competentes para realizar las funciones conforme se prevé en el artículo 5 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Por otra parte, durante la ejecución se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones o encharcamientos en zonas no deseables.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	3/15

Asimismo, los residuos de cualquier tipo que puedan generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, u otra norma de aplicación.

Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de residuos peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.

Por último, se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

5.2. Protección del medio hídrico e inundabilidad.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza –a través del Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial– el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual m_02_18/2 del Texto



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	4/15

Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual m_02_18/2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.



¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	5/15

No se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía² derivadas de las previsiones de la Modificación Puntual m_02_18/2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables³ así como los puntos de riesgo⁴ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el municipio de Sevilla no hay inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se encuentra el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 "Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla", afectando al término municipal de Sevilla.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el

² Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

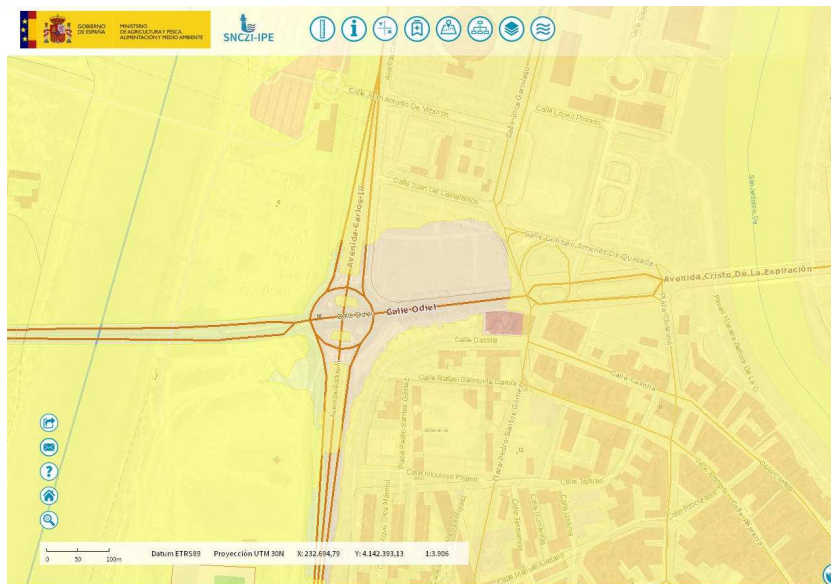
³ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁴ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	6/15

correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno:



Según la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio, se encontraría afectada parcialmente la parcela SIPS (SG) delimitada por la avenida de Carlos III, Avenida Expo'92, calle Juan de Castellanos y calle Gonzalo Jiménez Quesada, y casi en su totalidad los terrenos destinados a la ampliación de la misma propuesta por la presente Modificación.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁵ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio

⁵ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	7/15

y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

No obstante, dado el objeto de esta Modificación Puntual del Planeamiento General, afectando a suelo urbano en el interior del núcleo de Sevilla, el desarrollo debe quedar condicionado a la ejecución de las obras de defensa del núcleo urbano, o se deben proponer medidas que eviten los riesgos de inundación de los terrenos objeto de la Modificación, siempre que estas no comprometan la futura defensa del núcleo urbano ni provoquen daños a terceros. De forma alternativa se podrá acoger a lo siguiente:

El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, introduce el Artículo 14bis al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativo a limitaciones de usos del suelo en la zona inundable.

En él se indica que, en aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1⁶.

6 a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	8/15

Además, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá presentarse ante esta Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual m_02_18/2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando

establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	9/15

prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales, será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponde al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	10/15

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes e infraestructuras existentes y previstas de saneamiento, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos sectores previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	11/15

en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de Modificación Puntual m_02_18/2 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual m_02_18/2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.

5.3. Vías pecuarias.

El plan no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Sevilla.

5.4. Protección del medio natural.

El ámbito afectado es un suelo urbano. En todo caso, en la fase de construcción se evitará dañar el arbolado existente sobre la acera y/o se incorporará nuevo.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	12/15

5.5. Espacios Naturales Protegidos.

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dada la naturaleza y localización de las obras, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

5.6. Otras.

Modelo de movilidad/accesibilidad funcional

Debido a la escasa superficie afectada no se valora la incidencia del aumento del tráfico de pesados en el ámbito urbano como significativa, en todo caso, el que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, y que no ocasionen problemas de fluidez en el entorno inmediato. De igual forma, se restaurarán las carreteras afectadas por las obras, limpiando de barro y tierra las calles o carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.

En todo caso, el planeamiento incluirá un modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista del SIPS (SG). Con tal fin se establecerán las medidas de propuesta de movilidad urbana desarrollando el transporte público y el acceso peatonal y en bicicleta, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Patrimonio histórico

Para dar cumplimiento al artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se recoge en este punto las conclusiones del informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, de 31/03/2017, que obra en el expediente:

“La parcela delimitada por avenida Carlos III, avenida Expo '92, calle Juan de Castellanos y la calle Gonzalo Jiménez de Quesada se sitúa fuera del ámbito declarado conjunto histórico-artístico por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto y bien de interés cultural por la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, y fuera del ámbito de la ampliación aprobada por Real Decreto 1333/1990, de 2 de noviembre, e inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Tampoco está afectada por el entorno de ningún inmueble declarado bien de interés cultural en alguna de sus tipologías. En consecuencia, la citada modificación no supone ningún tipo de afección al patrimonio histórico.

No obstante, se considera que el documento deberá subsanar la identificación de las parcelas que



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	13/15

*se realiza, con objeto de que las medidas compensatorias se ajusten a las actuaciones contempladas en la modificación puntual m_02_07, "Parcelas residenciales en calle Muro de los Navarros", del expediente de Modificación 02 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, es decir a las correspondientes a los **números 37, 41, 43 y 45** de la calle Muro de los Navarros".*

Salud

Sin perjuicio de la evaluación de impacto en la salud regulada en el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, cabe decir que el análisis realizado en el documento del borrador concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre la salud, afectando si acaso, de forma positiva en la mejora de las condiciones de toda la población al aumentarse en 133 m2 un Sistema General de Servicios de Interés Público y Social (SIPS), que serviría por tanto para el uso y disfrute de la población.

El documento no especifica la naturaleza del SIPS, se entienden éstos en todo caso como servicios urbanos compatibles; no obstante para lograr el encaje de cada nueva dotación en su ámbito se establecerán las medidas correctoras necesarias, de forma que no supongan conflicto con los usos colindantes.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	14/15

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “MODIFICACIÓN PUNTUAL m_02_18/2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA. PARCELA SIPS (SG) DELIMITADA POR AVDA CARLOS III, AVDA EXPO'92, CALLE JUAN DE CASTELLANOS Y CALLE GONZALO JIMÉNEZ QUESADA”, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico –en particular las que se refieren a la prevención de riesgos por avenidas e inundaciones–, así como las incluidas en la memoria urbanística y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.**

El informe ambiental estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el presente informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu773PFIRMAo4PZK+1sURYQnDZj	PÁGINA	15/15